

se comenta añade que "no obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo". y por eso también el artículo 143.2, a) del mismo Texto Refundido prevé la posibilidad de revisión de las declaraciones de Invalidez permanente por "mejoría".

3) Que las reducciones sean graves, desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de "que disminuyan o anulen su capacidad laboral" en una escala gradual que va desde el mínimo de un 33% de disminución en su rendimiento normal para su profesión habitual -incapacidad permanente parcial-, o la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma -incapacidad permanente total-, hasta la abolición de la capacidad del rendimiento normal para cualquier profesión u oficio que el mercado laboral pudiera ofrecer -incapacidad permanente absoluta-.

CUARTO.- De acuerdo con lo anterior y no desprendiéndose de lo actuado elementos que induzcan a considerar erróneo o incorrecto el criterio invalidante apreciado por el Equipo de Valoración de la Entidad gestora demandada, pues a tal fin no contribuye el informe emitido por el Dr. Flores Jurado y no es posible esa conclusión a partir del informe de la Dra. Díez Cardona, no es posible acoger la pretensión formulada en la demanda, ya que no existe una patología de carácter objetivo (la lumbalgia se constata mediante la referencia del paciente) que le genere limitaciones de entidad suficiente como para impedirle la realización de las tareas fundamentales de su profesión habitual, Ques la dolencia de referencia únicamente resultaría incapacitante, según el criterio médico reseñado, en los momentos de brotes agudos de la misma, en su caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por D. MOSTAPHA MEZIANI EL MOUSSAOUI contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA EGARSAT, MUTUA UNIVERSAL, D.

JUAN MARTÍNEZ BUCH Y CONTRACTISTA D'OBRES ANTISA, S.L., debo absolver y absuelvo de la misma a las referidas entidades demandadas.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o -representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito, de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A MERCANTIL CONTRACTISTA D'OBRES ANTISA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 21 de febrero de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**575.-** D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de MELILLA.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000138 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a